

**CONSEJO DE POSGRADO**

**RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2020-018**

**Referencia: Acta No. ESPE-CP-CSE-2020-003, sesión de 02 de abril de 2020**

El Consejo de Posgrado, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural (...).”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, indica: “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, determina: Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate. No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo;

Que, el artículo 217 del Código Orgánico Administrativo, establece:” Impugnación.- En la impugnación se observaran las siguientes reglas: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación”. (...);

Que, el 90 del Reglamento de Régimen Académico, determina: “Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Un estudiante que curse una carrera podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico ordinario, en el plazo definido por la IES, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. En caso de retiro, no se contabilizará para la aplicación de la regla de Segunda o tercera matrícula.

En el cuarto nivel o de posgrado, el retiro voluntario podrá realizarse siempre y cuando no se haya cumplido más del treinta por ciento (30%) de las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente de la asignatura, curso o su equivalente.

Los casos de retiro por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente documentadas que impidan la culminación del período académico, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES en el momento que se presenten.

En caso de retiro voluntario y retiro por caso fortuito o fuerza mayor, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de lo establecido en el artículo 84 de la LOES referente a las terceras matrículas y el artículo 90 del presente instrumento.”;

Que, el artículo 262 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: “Retiro de asignaturas.- Un estudiante podrá solicitar al Consejo de Posgrado, el retiro en una o varias asignaturas, módulos o equivalentes con la voluntad de continuar o no en el programa o en todo el programa, que estuviere matriculado, cuando le ocurren situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, enfermedad, embarazo o situaciones similares debidamente documentadas, que le impidan continuar los estudios.

En caso de que se apruebe el retiro, la matrícula quedará sin efecto y no se contabilizará para el número máximo de matrículas permitidas en este reglamento.”;

Que, el artículo 263 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE, establece: “Procedimiento para retiro.- El estudiante seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El estudiante deberá presentar una solicitud al presidente del Consejo de Posgrado en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de inicio de las

- actividades académicas, de cada módulo, asignatura, curso o su equivalente, anexando lo justificación correspondiente, especificando si el retiro es en una o varios asignaturas, módulos o equivalentes con su voluntad de continuar o no en el programa o en todo el programa. En caso de que el estudiante sea becado por la Universidad, deberá hacer constar este particular en la solicitud.
- b) El Consejo de Posgrado, analizará lo solicitado y si la justificación corresponde a las situaciones especificadas en el artículo anterior, aprobará la petición y emitirá una resolución especificando las asignaturas, módulos o sus equivalentes, incluyendo la voluntad del estudiante de continuar o no en el programa.
  - c) El presidente del Consejo de Posgrado, notificará a la dirección de la Unidad de Admisión y Registro, a la dirección de la Unidad de Finanzas, al presidente del Comité de Becas y al estudiante, la resolución.
  - d) La Unidad de Admisión y Registro, procederá a registrar la aprobación de retiro en el sistema académico con la observación de Retiro/C.Posgrado en los módulos, asignaturas o sus equivalentes en las que se concedió el retiro.
  - e) La Unidad Finanzas, en caso de que el retiro se haya aprobado en una o varias asignaturas o módulos, con la voluntad del estudiante de continuar en el programa, registrará el retiro, quedando pendiente el pago de diferencia de matrícula por módulo, asignatura o su equivalente en caso que se produzca un incremento de precios a la fecha de reingreso.  
Si el retiro se aprobó, en la totalidad del programa o en los módulos, asignaturas o su equivalente no cursados por la voluntad del estudiante de no continuar en el programa, tramitará lo devolución del 90% del valor cancelado por concepto de matrícula en los módulos, asignaturas o sus equivalentes, no cursados.
  - f) El Comité de Becas resolverá si se mantiene o no la beca y las condiciones económicas.”

Que, el maestrante **ORBEA VERGARA PAÚL IVANOV**, con fecha 24 de septiembre de 2019, manifiesta lo siguiente (...) “mi decisión de retiro se debe a motivos estrictamente profesionales que me impiden seguir asistiendo al programa de maestría; y al ser un oficial de Policía me encontraba a la espera del permiso respectivo para continuar con dicha maestría solicito de la manera más comedida se dé continuidad a mi tramite” (...);

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAG-2019-1301-M de fecha 30 de septiembre de 2019 el señor Vicerrector envía la solicitud al señor Director del Centro de Posgrados S, en el cual manifiesta que (...) " a motivos estrictamente profesionales que me impiden seguir asistiendo al programa de maestría" (...). Por lo expuesto remito a usted señor Director en 5 fojas útiles la documentación oportuna y a la vez se sirva solicitar a quien corresponda en concordancia con el Art. 90 del Régimen Interno de Educación Superior, y Art. 263 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, a fin de tramitar lo pertinente en este Órgano colegiado.

Que mediante memorando N° ESPE-CPOS-2019-4367-M de fecha 23 de octubre de 2019 el señor Coordinador de la Maestría de Investigación de la Maestría de

Investigación en Ingeniería Civil, presenta un Informe al señor Director del Centro de Posgrado cual concluye y recomienda lo siguiente:

**Recomendaciones:**

- De acuerdo con el artículo 90 del reglamento De Régimen Académico, y a los artículos 262 y 263 del reglamento Interno de régimen Académico y de estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, se recomienda se acepte la solicitud de retiro de la Maestría de Investigación en Ingeniería Civil mención Estructuras, desde el I Semestre y, se tramite con la Unidad Financiera la devolución de los valores respectivos”.

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VII-2020-0033- M, de 15 de enero de 2020, a través del cual, el señor Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, somete a resolución de Consejo de Posgrado, la solicitud de retiro del señor maestrante en mención con la documentación adjunta;

Que, en sesión de fecha 10 de febrero de 2020, el Consejo de Posgrado, una vez analizada la solicitud y la documentación de respaldo se observa la inexistencia de caso fortuito como lo establece el Art. 30 del Código Civil que señala: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”; por tal razón tomando en consideración lo mencionado por mayoría unánime los señores recomiendan la pertinencia del aprobar el retiro voluntario mas no el retiro por caso fortuito de la Maestría de Investigación en Ingeniería Civil mención Estructuras, dejando el derecho al estudiante de continuar con el programa de la Maestría en concordancia con la normativa vigente;

Que, en resolución ESPE-CP-RES-2020-001 resolvió:” Art. 1. Aceptar la solicitud de retiro voluntario del maestrante **ORBEA VERGARA PAUL IVANOV**, con su voluntad de no continuar en el programa de Maestría de Investigación en Ingeniería Civil, mención Estructuras, promoción II, de los siguientes módulos. (...);

Que, en sesión extraordinaria de fecha 28 de febrero de 2020, el Consejo de Posgrado tiene conocimiento del memorando nro. ESPE-VAG-2020-0269-M, suscrito por la secretaria del mismo, referente al pedido de modificación de las resoluciones ESPE-CP-RES-2020-001, ESPE-CP-RES-2020-002, ESPE-CP-RES-2020-003, ESPE-CP-RES-2020-004 y ESPE-CP-RES-2019-086; en virtud los señores miembros por unanimidad consideran la pertinencia de la modificación de las mismas por tratarse de retiro voluntario, conforme lo determina el Instructivo No. ESPE-CP-2018-012 PARA REGULAR LA FORMA DE COBRO DE LAS MATRICULAS Y ARANCELES A LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS -ESPE; publicado mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2018-127 de fecha 26 de noviembre de 2018;

Que, mediante solicitud de apelación del señor ORBEA VERGARA PAÚL IVANOV, el cual solicita lo siguiente: (...) “se tenga por interpuesto el recurso de apelación y se eleve lo actuado al Consejo de Posgrado y se declare fundado el recurso interpuesto”.

Que la resolución ESPE-CP-RES-2020-007 de fecha 28 de febrero de 2020, resolvió:  
"Art. 1. Modificar en el Art. 3 de la resolución ESPE-CP-RES-2020-001 de fecha 10 de febrero de 2020, por el siguiente:

Art.3.- Disponer a la Unidad Financiera, proceda a liquidar y tramitar en la forma que lo determina el numeral 7) de la Disposición General del INSTRUCTIVO No. ESPE-CP-2018-012 PARA REGULAR LA FORMA DE COBRO DE LAS MATRÍCULAS Y ARANCELES A LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS -ESPE; publicado mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2018-127.

Art. 2. En lo demás de la Resolución ESPE-CP-RES-2020-001 mantiene plena vigencia y valor legal".

Que, en sesión extraordinaria de fecha 02 de abril de 2020, el Consejo de Posgrado avocó conocimiento con la documentación digital adjunta, referente al recurso de apelación presentado por el señor ORBEA VERGARA PAÚL IVANOV, el cual se evidencia lo siguiente : 1) La solicitud de retiro con fecha 24 de septiembre de 2019, manifiesto lo siguiente (...) "mi decisión de retiro se debe a motivos estrictamente profesionales que me impiden seguir asistiendo al programa de maestría; y al ser un oficial de Policía me encontraba a la espera del permiso respectivo para continuar con dicha maestría solicito de la manera más comedida se dé continuidad a mi tramite; con memorando ESPE-VAG-2019-1301-M de fecha 30 de septiembre de 2019 el señor Vicerrector envía la solicitud al señor Director del Centro de Posgrados S, en el cual manifiesta que (...) " a motivos estrictamente profesionales que me impiden seguir asistiendo al programa de maestría" (...). Por lo expuesto remito a usted señor Director en 5 fojas útiles la documentación oportuna y a la vez se sirva solicitar a quien corresponda en concordancia con el Art. 90 del Régimen Interno de Educación Superior, y Art. 263 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, a fin de tramitar lo pertinente en este Órgano colegiado, una vez revisada la misma se trata de retiro voluntario, mas no el retiro por caso fortuito como lo determina el Art. 30 del Código Civil que señala: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc., el cual se aprobó con resolución nro. ESPE-CP-RES-2020-001, y;2) La Resolución ESPE-CP-RES-2020-007 de fecha 28 de febrero de 2020, se modificó el art. 3 en virtud a lo que establece el numeral 7) de la Disposición General del INSTRUCTIVO No. ESPE-CP-2018-012 PARA REGULAR LA FORMA DE COBRO DE LAS MATRÍCULAS Y ARANCELES A LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS -ESPE; publicado mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2018-127., por tal razón los señores miembros por unanimidad tomando en cuenta los documentos de respaldo, en concordancia con la normativa legal vigente, consideran pertinente: "Ratificar la resolución ESPE-CP-RES-2020-007";

Que, mediante orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de fecha 27 de septiembre de 2019, el cual resuelve: "Acoger la Resolución RPC-SO-31-no.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se

resolvió: “ (...) Art. 2.- Autorizar, en virtud de las circunstancias excepcionales descritas en el Informe Jurídico señalado en el artículo 1, a la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, para que encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las cuales autoridades de la Institución de Educación Superior. (...)”; y el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el General de División Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; a través del que informa que los señores Tcrn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y el Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, en consideración a la Resolución RPC-SO-31-no.530-2019”;

Que, en el Art. 302 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, consta: “El Secretario del Consejo de Posgrado, notificará por escrito con la resolución del Consejo al Director del Centro de Posgrados, quién comunicará de la resolución a los involucrados”.

Que, en Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, literales f. y g., constan como atribuciones del Consejo de Posgrado: “f. Conocer y resolver sobre las peticiones o reclamos de los estudiantes de posgrados; y, g. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional”.

En ejercicio de sus atribuciones.

## **RESUELVE**

Art. 1. Ratificar el contenido de la resolución ESPE-CP-RES-2020-007 de fecha 28 de febrero de 2020, a través del cual se aprobó el retiro voluntario del señor ORBEA VERGARA PAÚL IVANOV, misma que en su parte resolutive establece lo siguiente:

Art. 1. Modificar en el Art. 3 de la resolución ESPE-CP-RES-2020-001 de fecha 10 de febrero de 2020, por el siguiente:

Art.3.- Disponer a la Unidad Financiera, proceda a liquidar y tramitar en la forma que lo determina el numeral 7) de la Disposición General del INSTRUCTIVO No. ESPE-CP-2018-012 PARA REGULAR LA FORMA DE COBRO DE LAS MATRÍCULAS Y ARANCELES A LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE CUARTO NIVEL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS -ESPE; publicado mediante Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2018-127.

Art. 2. En lo demás de la Resolución ESPE-CP-RES-2020-001 mantiene plena vigencia y valor legal.

Notifíquese y cúmplase.



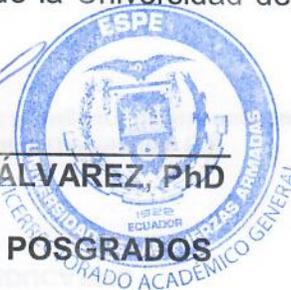
# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## SECRETARIA DEL CONSEJO POSGRADO

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 02 de abril de 2020.

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD**  
**TCRN. CC.EE**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE POSGRADOS**



Nombre del Docente	Docencia	Investigación	Extensión	Grado de Evaluación
DR. VILLAVICENCIO ALVAREZ, VICTOR EMILIO	DOCENCIA	INVESTIGACION	EXTENSION	EXCELENTE
DR. VILLAVICENCIO ALVAREZ, VICTOR EMILIO	DOCENCIA	INVESTIGACION	EXTENSION	EXCELENTE
DR. VILLAVICENCIO ALVAREZ, VICTOR EMILIO	DOCENCIA	INVESTIGACION	EXTENSION	EXCELENTE
DR. VILLAVICENCIO ALVAREZ, VICTOR EMILIO	DOCENCIA	INVESTIGACION	EXTENSION	EXCELENTE
DR. VILLAVICENCIO ALVAREZ, VICTOR EMILIO	DOCENCIA	INVESTIGACION	EXTENSION	EXCELENTE
DR. VILLAVICENCIO ALVAREZ, VICTOR EMILIO	DOCENCIA	INVESTIGACION	EXTENSION	EXCELENTE

DECLARACION DE VALORES PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DOCENTE:

DECLARACION DE VALORES PERSONALES Y PROFESIONALES DEL DOCENTE: